



Panamá, 28 de septiembre de 2007

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

**Contestación
de la demanda.**

La firma forense Ayala & Solís, en representación de **George Lester Wickham Acosta**, para que se declare nula, por ilegal, la resolución DG-675-06 de 29 de junio de 2006, dictada por el **director general de la Policía Técnica Judicial**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: No consta; por tanto, se niega.

Segundo: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. fojas 1 al 5 del expediente judicial).

Tercero: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. fojas 6 al 8 del expediente judicial).

Cuarto: No es cierto como se redacta; por tanto, se niega.

Quinto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Sexto: No consta; por tanto, se niega.

II. Disposiciones que se aducen infringidas y los conceptos de las supuestas infracciones.

A. La parte actora considera infringido, de manera directa, por comisión, el artículo 45 de la ley 16 de 1991. (Cfr. fojas 13 y 14 del expediente judicial).

B. De igual manera considera que se ha infringido el artículo 117 de la ley 18 de 1997. (Cfr. fojas 14 y 15 del expediente judicial).

C. Finalmente, el demandante estima infringido de manera directa, por omisión, el artículo 52 de la ley 38 de 2000. (Cfr. foja 14 del expediente judicial).

III. Descargos de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses de la institución demandada.

La apoderada judicial del demandante en esencia señala que la resolución DG-675-06 de 29 de junio de 2006, dictada por el director general de la Policía Técnica Judicial por la cual se destituye a George Lester Wickham, es el resultado de una investigación en la cual no se cumplió con el debido proceso, al no permitirle acreditar las pruebas necesarias para el adecuado ejercicio de su derecho de defensa.

Este Despacho no comparte los argumentos del demandante sobre los conceptos de la supuesta infracción del artículo 45 de la ley 16 de 1991, así como del artículo 117 de la ley 18 de 1997 y del numeral 4 del artículo 52 de la ley 38 de, toda vez que antes de emitir la resolución DG-675-06 de 29 de junio de 2006, acusada de ilegal, se cumplió con el debido

proceso disciplinario, para imponer la sanción de destitución a George Lester Wickham Acosta.

Igualmente, esta Procuraduría es del criterio que los cargos señalados a las normas que se consideran infringidas, deben ser desestimados por carecer de sustento jurídico, toda vez que las evidencias incorporadas en el expediente judicial mediante las copias autenticadas correspondientes a las piezas del expediente administrativo que guardan relación con este caso, demuestran que el servidor público demandado cumplió con el debido proceso disciplinario. Durante la etapa de investigación y averiguación se respetó el derecho de defensa del demandante, al permitirle presentar sus descargos y recursos correspondientes ante el Departamento de Responsabilidad Profesional, con la oportunidad de aportar pruebas en su beneficio; se tomaron declaraciones a las partes involucradas; el acto administrativo de destitución fue debidamente motivado, es decir, que en el mismo se expusieron los fundamentos de hecho y de derecho que justifican la medida disciplinaria adoptada y se permitió al demandante ser asistido por un profesional del derecho, garantizándole con ello el pleno ejercicio del principio de contradicción dentro del proceso disciplinario.

En virtud de las consideraciones previamente anotadas, este Despacho solicita a ese Tribunal declarar que NO ES ILEGAL la resolución DG-675-06 de 29 de junio de 2006 dictada por el director general de la Policía Técnica Judicial, y se denieguen las demás pretensiones.

IV. Pruebas.

Se aduce como prueba de la Administración, la copia autenticada del expediente administrativo que guarda relación con este caso y cuyo original reposa en los archivos de la institución demandada.

Derecho: Se niega el invocado en la demanda.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1192/05/mcs